

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

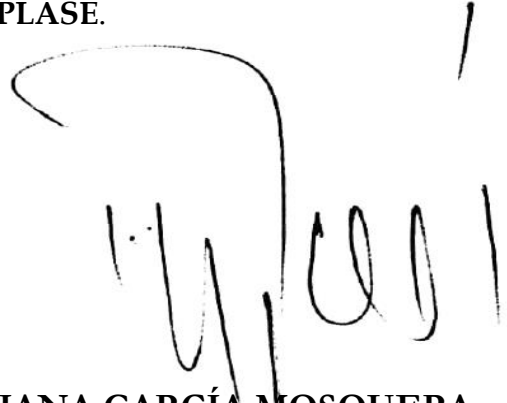
Ref. 2020-00553.

De acuerdo con lo normado en el artículo 90 de Código General del Proceso, revisada la documental que se aporta al libelo de la referencia, procede **INADMITIR** la demanda para ser subsanada en lo siguiente:

- 1). Indique de manera clara y precisa el periodo para el cual solicita el cobro de intereses de plazo.
- 2). Acredite el envío del mandato desde el Correo Electrónico de la Sociedad demandante, tal como lo prevé el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 3). Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informe cómo obtuvo el Canal Digital de la parte que demanda y allegue las constancias correspondientes.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 026 hoy 18-09-2020 La Secretaria,

PATRICIA TOVAR GUZMÁN